

**INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO** a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos dos pagares como por (\$3'779.852) vence 22 de junio de 2021 y (\$6.000.000), vence 22 de junio de 2021, acreedor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., deudor CLAUDIA PATRICIA COTE MEJIA, dejando constancia que no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Bucaramanga, agosto 11 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva, dentro de la cual **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de Apoderado, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **CLAUDIA PATRICIA COTE MEJIA**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, dos (2) Pagares suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Conforme al inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha exacta desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

2- se advierte al Señor Apoderado del demandante que su correo electrónico utilizado debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

3. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título valor en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

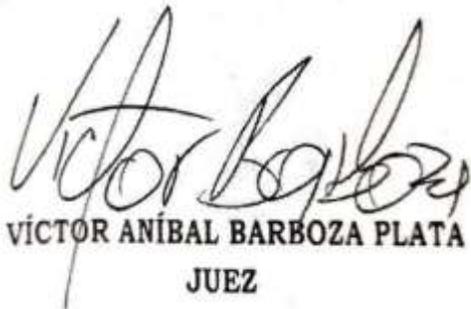
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva presentada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **CLAUDIA PATRICIA COTE MEJIA** por lo anotado.

**SEGUNDO: OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ



**Firmado Por:**

**Victor Anibal Barboza Plata  
Juez  
Civil 018  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**757cf47c92a7ea507f07bea6038bbd0afaad09259550dbaa08f9c03ae9b8be19**

Documento generado en 11/08/2021 12:55:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**